

Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

VISTOS. – La Solicitud S/N, de fecha diecinueve de abril del dos mil (19/04/2022), presentada por la Servidora quien en su momento se encontró Contratado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana en la modalidad del Decreto Legislativo Nº 1057, Estany Analim Huiman Vidal; el Informe Nº 089-2022HAS-4300201661, de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós (09/05/2022), emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; el Memorándum Nº 137-2022-4300201661, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós (17/05/2022), emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Nº 210-2022-4300201661, de fecha nueve de junio del dos mil veintidós (16/05/2022), emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoria Legal; el Informe Nº 067-2022-4300201661, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós (05/07/2022), Memorándum Nº 207-2022-4300201661, de fecha trece de junio del dos mil veintidós (13/06/2022), emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Nº 062-2022-4300201661, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós (05/07/2022)emitido por el Responsable de Control de Asistencia; el Informe Legal Nº 78-2022-HAS-430020161, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós (19/07/2022), emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoria Legal; el Informe N°100-2022-4300201661, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós (04/08/2022), emitido por el Responsable de Control de Asistencia.

# CONSIDERANDO. -

Que, con Solicitud S/N, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), la Servidora Contratada **Estany Arialim Huiman Vidal**, requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los periodos presupuestales 2019 y 2020 (Contratación bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

Que, con Informe Nº 089-2022-HAS-430020161, de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós (09/05/2022), la Vesponsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, remite el informe escalafonario de la Servidora Estany Analim Huiman Vidal, indicando que se encuentra contratada en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS.

Que, con Memorandum N° 137-2022-4300201661, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós (17/05/2022), su despacho requiere opinión legal, respecto a la Solicitud S/N, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), presentada por la Servidora Contratada <u>Estany Analim Huiman Vid</u>al, quien requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los periodos presupuestales 2019 y 2020 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

Que, con Informe N° 210-2022-4300201661, de fecha nueve de junio del dos, mil veintidós (09/06/2022), esta Jefatura, requiere a su despacho, la emisión del informe vacacional de la Servidora <u>Estany Analim Huiman Vidal.</u>

Que, con Memorandum N° 207-2022-4300201661, de fecha trece de junio del dos mil veintidós (13/06/2022), su despacho, requiere al Responsable de Control de Asistencia, el informe vacacional de la Servidora <u>Estany Analim</u> Huiman Vidal.

Que, con Informe N° 062-2022-4300201661, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós (05/07/2022), el Responsable de Control de Asistencia, informa que la Servidora <u>Estany Analim Huiman Vidal</u>, cuenta con vínculo laboral con esta Entidad, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS.

Que, su despacho, deriva el Informe N° 063-2022-4300201661, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós (05/07/2022), emitido por el Responsable de Control de Asistencia, y solicita opinión legal, respecto a la Solicitud S/N, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), presentada por la Servidora Contratada Estany Analim Huiman Vidal, quien requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los periodos presupuestales 2019 y 2020 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen desceial de contratación administrativa de servicios — CAS).

## N° 518-2022/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD-4300201661



### Resolución Directoral

Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

Que, con Informe Legal N° 78-2022-HAS-430020161, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós (19/07/2022), la Jefatura de la Oficina de Asesoria Legal, opina y concluye:

- 1.- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), presentada por la Servidora Contratada <u>Estany Analim Huiman Vidal</u>, quien requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los periodos presupuestales 2019 y 2020 (Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS).
- 2.- EXHORTAR, al Responsable de Control de Asistencia de la Unidad de Persona, que proceda a realizar la liquidación vacaciones de los periodos presupuestales 2019 y 2020 (Contratación bajo el Decreto Legislativo № 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS).

  3.- EMÍTASE EL ACTO RESOLUTIVO QUE EL CASO AMERITA.

Que, con Informe N°100-2022-4300201661, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós (04/08/2022), el Responsable de Control de Asistencia, emite el informe vacacional, según el siguiente cuadro a detalle:

Estany Analim Hulman Vidal				
PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO	
2019	. 00	Se realizó el goce y distrute de vacaciones.		
2020	05	Vacaciones truncas.	S/. 333.33	

Que, se hace de conocimiento que la Servidora Contratada <u>Estany Analim Huiman Vid</u>al, realizó el goce y disfrute de vacaciones del periodo presupuestal del año 2019.

> RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

> RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÈGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS.

Que, en el literal f) del artículo 6º de la Ley Nº 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva de régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala:

Que el Servidor tiene derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

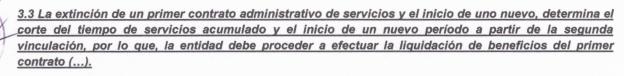
► RESPECTO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR, SEGÚN EL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

Que, con Informe Técnico Nº 1596-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis (19/08/2016), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se pronuncia al respecto a la nueva vinculación bajo contrato administrativo de servicios y liquidación de beneficios de vínculo CAS anterior, señalando:



Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

- (...) 3.1 La extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, general la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM.
- 3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.



Que, con Informe Técnico Nº 260-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha seis de febrero del dos mil veintiuno (06/02/2021), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se pronuncia al respecto al derecho vacacional de los Servidores en la administración pública, señalando:

- (...) 3.1 La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente.
- 3.2 No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.
- 3.3 Ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (...).

Que, con Informe Técnico № 053-2022-SERVIR/GPGSC, de fecha trece de enero del dos mil veintidós (13/01/2022), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se pronuncia al respecto al derecho vacacional de los Servidores en la administración pública, señalando:

- 2.8 De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.
- 2.9 Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.
- 2.10 Finalmente, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto (...).
- 3.1 El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y sus normas reglamentarias no ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales. Consecuentemente, los servidores sujetos a este régimen que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho.





Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

3.2 En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, concluya antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas se encuentren pendientes (...).

# > RESPECTO AL ANALISIS Y COMENTARIOS DEL CASO.

Que, según el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se ha determinado lo siguiente:

La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato (...).

La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente.

No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regimenes.

De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regimenes.

En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, concluya antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas se encuentren pendientes (...).

Que, con Solicitud S/N, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), la Servidora Contratada <u>Estany</u> <u>Analim Huiman Vidal</u>, requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los periodos presupuestales 2019 y 2020 (Contratación bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).

Que, con Informe N°100-2022-4300201661, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós (04/08/2022), el Responsable de Control de Asistencia, emite el informe vacacional, según el siguiente cuadro a detalle:

Estany Analim Hulman Vidal				
PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO	
2019	. 00	Se realizó el goce y disfrute de vacaciones.	4	
2020	05	Vacaciones truncas.	S/. 333.33	

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1º.-</u> DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la Solicitud S/N, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), presentada por la Servidora Contratada <u>Estany Ánalim Huiman Vidal</u>, quien requiere reconocimiento y pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los periodos presupuestales 2019 y 2020 (Contratación bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS).









Sullana, ocho de agosto del dos mil veintidós.

<u>ARTÍCULO 2º.-</u> RECONOCER Y OTORGAR, la liquidación de vacaciones no gozadas a favor de la servidora quien su momento se encontró contratado en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana en la modalidad del Decreto Legislativo N°1057, <u>Estany Analim Huiman Vidal</u>, según el siguiente cuadro a detalle:

Estany Analim Huiman Vidal					
PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DÍAS)	DETALLE	MONTO		
2020	05	Vacaciones truncas.	S/. 333.33		

ARTÍCULO 3<sup>b</sup>.- HACER DE CONOCIMIENTO que la Servidora Contratada <u>Estany Analim Huiman Vid</u>al, realizó el goce vacaciones del periodo presupuestal del año 2019.

ARTICULO 4º.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

<u>ARTÍCULO 5º.-</u> EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Oficina de Asesoría Legal; Unidad de Personal; Oficina de Planeamiento Estratégico; Unidad de Economía; Área de Remuneraciones; Área de Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MOCG/JGRC/JLNA/JFCT/ictl.

